Al contestar cite este número
Radicado No:
20264430000097451

Ciudad, 21 de julio de 2026

Doctora
CORPORACION AMOR POR COLOMBIA AXC HOGAR NUESTRA SEÑORA DE LAS LAJAS
CL 146 F No. 72 C - 25 SEDE LAJAS BARRIO CASABLANCA NORTE
BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.

Asunto: Cierre Segundo Requerimiento Contractual Contrato de Aporte No. 25005632025

Cordial saludo

En aras de garantizar la adecuada ejecución y cumplimiento del Contrato de Aporte No. 25005632025, suscrito el 27 de junio de 2025 entre la **CORPORACIÓN AMOR POR COLOMBIA** y el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – REGIONAL CUNDINAMARCA**, y en cumplimiento de las funciones asignadas a esta supervisión, me permito informar que, una vez analizada la respuesta remitida por la entidad mediante comunicación de fecha 20 de marzo de 2026 y revisados los soportes allegados en atención al requerimiento con **Radicado No. 20264430000033861** del **18 de marzo de 2026**, esta supervisión emite el siguiente pronunciamiento.

Teniendo en cuenta la información suministrada por el operador, los soportes documentales aportados y la validación realizada por el equipo de apoyo a la supervisión, se evidenció el cumplimiento de las solicitudes efectuadas dentro del requerimiento, particularmente en lo relacionado con la explicación de los hechos expuestos en el reclamo SIM No. 1764981896, la acreditación de los pagos efectuados al talento humano correspondiente al mes de diciembre de 2025 y la certificación exigida en la obligación No. 5 del componente legal.

Así mismo, se tuvo en consideración que la entidad reconoció la existencia de retrasos en el pago de algunos honorarios, indicó las circunstancias que dieron lugar a dicha situación y acreditó la cancelación de las obligaciones pendientes, aportando los respectivos soportes documentales.

En consecuencia, las explicaciones, aclaraciones y pruebas documentales allegadas por la CORPORACIÓN AMOR POR COLOMBIA son valoradas por esta supervisión como elementos suficientes para desvirtuar el presunto incumplimiento inicialmente advertido dentro de la actuación de seguimiento contractual.

Por lo anterior, no se evidencian elementos que permitan establecer un incumplimiento contractual atribuible al operador respecto de los hechos objeto del presente requerimiento, razón por la cual no se configuran méritos para continuar actuaciones relacionadas con la presunta vulneración de las obligaciones contractuales señaladas en el requerimiento.

En virtud de lo expuesto, esta supervisión procede a dar por atendido, cerrado y archivado el presente requerimiento, sin perjuicio de las actividades de seguimiento y control que continúen desarrollándose en ejercicio de la función de supervisión contractual, y exhortando al operador a adoptar las medidas administrativas y financieras necesarias que permitan garantizar la oportunidad en el pago de salarios y honorarios durante la ejecución de los contratos futuros.

Atentamente,



DIANA CRISTINA MARTINEZ TORRES
Profesional Especializado - Supervisora de Contrato
Grupo Interno de Trabajo de Protección Especial y Autoridades Administrativas
ICBF – Regional Cundinamarca.

Aprobó: Diana Cristina Martínez Torres – Profesional Especializado – GITPEAA - Regional Cundinamarca
Revisó: Diana Cristina Martínez Torres – Profesional Especializado – GITPEAA - Regional Cundinamarca
Proyectó: Diana Cristina Martínez Torres – Profesional Especializado – GITPEAA - Regional Cundinamarca